



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/06/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2020 00093 00	Acción de Tutela	NELSON MANTILLA CADENA	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase R.S	02/06/2023		
68001 33 33 005 2021 00117 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS HERNAN PLATA ALVAREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent ORDENA EL ENVIO PARA LOS JUZGADOS LABORALES DE BUCARAMANGA	02/06/2023		
68001 33 33 005 2021 00132 00	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO DESACATO	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00092 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA MILENA BELTRAN PEREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00101 00	Acción de Tutela	JOSE DEL CARMEN GUERRERO SANCHEZ	EPAMS GIRON. LA USPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase R.S	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00122 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN EDWIN PARRA BUITRAGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00125 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO BADILLO LEAL	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00181 00	Acción de Nulidad	JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO DESACATO	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00223 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAQUEL ROJAS TOLOSA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	02/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00293 00	Acción de Tutela	SERGIO DANIEL RAMIREZS HERAZO	LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO INICIO FORMALDESACATO	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00088 00	Acción Contractual	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL- SERVIR	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	02/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2023 00106 00	Acción de Tutela	MARTHA LEONOR MEDINA TARAZONA	DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE - MINISTARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCI	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO INICIO FORMAL DESACATO	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00113 00	Acción de Tutela	YENY PAHOLA GALEANO CIFUENTES	POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO INICIO FORMAL DESACATO	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL PILAR POSSO BOLIVAR	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL BAUTISTA LOZA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento ORDENA EL ENVIO PARA EL TAS	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00133 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSI	BAUDILIO PABON TOLOSA	Auto admite demanda	02/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00136 00	Conciliación	LUIS ALFREDO SANTOS SILVA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Avoca Conocimiento Y REQUIERE A LA PROCURADURIA	02/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 93 / 20 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, junio 2 de 2023.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	NELSON MANTILLA CADENA
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2020-0093 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual se revocó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de la revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3d4959ed9efb2fa70ccbcb371fd8f8017bc46afa0b4a3b0c7beec4fc7a3e3**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander, dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado y en tal sentido remitir por competencia las presentes diligencias con destino a la Jurisdicción Ordinaria Laboral. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JESÚS HERNÁN PLATA ÁLVAREZ notificacionesjudiciales@reyesyeyes.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Notificaciones@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2021-00117-00

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR – REMITE POR COMPETENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que en providencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹, declaró la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias por considerar que esta no es la jurisdicción competente para conocer del presente asunto y que, en virtud a ello, dispuso remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales.

En mérito de lo anterior, se dispone remitir el presente expediente digital con destino a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO BUCARAMANGA – REPARTO, para su conocimiento y de acuerdo a las consideraciones expuestas por el superior.

Finalmente, y respecto de la solicitud promovida por el apoderado judicial del ente territorial demandado, por la que se pretende se liquiden los valores correspondientes a agencias y costas en derecho, y que asimismo se libre mandamiento de pago por el valor de las mismas debe precisarse que la misma se hace improcedente en virtud de la declaratoria de nulidad dispuesta en el auto emitido por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga
Digna Maria Guerra Picon

Firmado Por:

¹ Expediente digital, archivo rotulado: “35TramiteSegundaInstancia”

Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900876203984e1af1f043eca6b2a9deae068bb5486a15038425b97629fb1300**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Despacho de la señora Juez, informando que aún no se han recaudado la totalidad de las pruebas documentales decretadas por el despacho en auto que agotó las etapas correspondientes a la audiencia inicial prevista por el artículo 180 del CPACA por lo que se deben reiterar los correspondientes requerimientos. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO reyesq54@yahoo.com.co
DEMANDADOÑ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co johanna.platac@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co
M E D I O CONTROL:	D E SIMPLE NULIDAD
RADICADO:	680013333005-2021-00132-00

AUTO REITERA PRUEBAS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del expediente digital no se han aportado las pruebas decretadas al Ministerio de Hacienda.

En estas condiciones, se **REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** a esta entidad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación allegue al expediente informe en el que conste si los entes territoriales o concejos municipales cuentan con facultad para introducir al impuesto de delineación previsto en el Decreto Ley 1333 de 1986, como hecho generador de tributo las expresiones urbanísticas denominadas “urbanización y parcelación”.

Adviértase a la entidad oficiada que, en caso de no dar respuesta oportuna a estos requerimientos, se dará apertura al trámite por desacato a órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e84feaea795837dd585d3a57a57ddc55a98bf4e77dd8f68485737186de4fbb**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informado que fue cerrado el debate probatorio. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de junio de 2023.


JAVIER DOMINGO LIZARRASO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	NIDIA MILENA BELTRÁN PÉREZ nimibepez@hotmail.com
Apoderado Dte:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co lilicon90@hotmail.com
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2022-0092-00

TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A¹ adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7debd04344af5028338f187bb39a5cb9e9cc7da15fb9e65544c306ff18ba2c6a**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 101 / 22 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, junio 2 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN GUERRERO SANCHEZ
DEMANDADO:	EPAMS GIRON. LA USPEC
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00101 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se revocó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de la revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172dfb573dcfc2d94a1b318250afdf0f59df95344c816bed1e67bee25b529eb**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informado que fue cerrado el debate probatorio. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARRADO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JOHN EDWIN PARRA BUITRAGO jeparab@gmail.com
APODERADO DTE:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@santander.gov.co dradiancy@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00122-00

TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A¹ adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001333300520220012200

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1639daee187be2afd83b7b948104da20ba4784da98eb8fa2a597055315c930**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informado que fue cerrado el debate probatorio. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZASOAIN LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	LEONARDO BADILLO LEAL lbadillo@hotmail.com
APODERADO DTE:	CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA contacto@grupoclegal.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jocampo@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@floridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00125-00

TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A¹ adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 68001333300520220012500

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ed1a3c0c731438584d7daceec3146d3884f8c2285ee6f4f8d108af64b6e6d**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Despacho de la señora Juez, informando que aún no se han recaudado la totalidad de las pruebas documentales decretadas por el despacho en auto que agotó las etapas correspondientes a la audiencia inicial prevista por el artículo 180 del CPACA por lo que se deben reiterar los correspondientes requerimientos. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JHON FAVER GUERRERO MOSQUERA como representante legal de la VEEDURÍA CIUDADANA HORUS veeduriahorusfaver@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co director@transitobucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Projudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
DEFENSOR DEL PUEBLO:	juridica@defensoria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
RADICADO:	680013333005-2022-00181-00

AUTO REITERA PRUEBAS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del expediente digital no se han aportado las pruebas decretadas a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, al municipio de Bucaramanga y al Concejo Municipal de esta misma ciudad.

En estas condiciones, se **REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** a estas entidades para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirvan allegar los documentos solicitados en los siguientes términos:

- Al **DIRECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que allegue (i) el expediente administrativo contentivo de los antecedentes correspondientes a los actos administrativos acusados de nulidad, valga decir a los acuerdos No. 018 de 22 de diciembre de 2017, 009 del 21 de diciembre de 2018, 010 de 2019, 008 del 21 de diciembre de 2020 y 010 del año 2021 expedidos por el Consejo Directivo de esa misma entidad y (ii) Certificación en la que se informe a este despacho, si los actos demandados acuerdos No. 018 de 22 de diciembre de 2017, 009 del 21 de diciembre de 2018, 010 de 2019, 008 del 21 de diciembre de 2020 y 010 del año 2021 expedidos por el Consejo Directivo de esa misma entidad contaban con autorización expresa por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga para la creación de la tasa denominada “DERECHO ANUAL DE PLACA”, en tal sentido deberá aportar el instrumento a través del cual se contaba con dicha autorización.
- Al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y al **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se sirvan informar al despacho si los actos demandados acuerdos No. 018 de 22 de diciembre de 2017, 009 del 21 de

diciembre de 2018, 010 de 2019, 008 del 21 de diciembre de 2020 y 010 del año 2021 expedidos por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga contaban con autorización expresa por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga o del ente territorial para la creación de la tasa denominada “DERECHO ANUAL DE PLACA”, en tal sentido deberá aportar el instrumento a través del cual se contaba con dicha autorización.

Adviértase a las entidades enjuiciadas que en caso de no dar respuesta oportuna a estos requerimientos, se dará apertura al trámite por desacato a órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977ab353f2d4b5c7d5b67d00ecb769296c132c82a697e5ff487596f11d5f08fe**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informado que fue cerrado el debate probatorio. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARRADO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	RAQUEL ROJAS TOLOSA raquelrojustolosa@gmail.com
APODERADO DTE:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_lreyes@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Projudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00223-00

TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A¹ adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7737ab491ac2567257feb86f402838c22cdbe889c8e70779dc684abcb9d745f8**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, el señor SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de diciembre de 2022. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).


MYRIAM FERRER LIZARRADO LAGOS
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	SERGIO DANIEL RAMÍREZ HERAZO apoyojuridico74@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD. msjmlbcoper@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co juridicadisan@ejercito.mil.co disanejec@ejercito.mil.co juridicadisanejc@ejercito.mil.co Roberto.soto@buzonejercito.mil.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00293-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresar el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 5 de diciembre de 2022.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a las partes incidentadas previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato se ordena CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se REQUIERE para que con su contestación informen de forma precisa al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal físico de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el nombre, dependencia y canales de comunicación del jefe inmediato de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 68001333300520220029300

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81db518e62dc76780d556e144840fd9266bf4a5a03583d2fe459ff18d3e07f2**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado judicial de la sociedad no presentó escrito de subsanación por lo que debe pronunciarse sobre el rechazo de la demanda. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SERVIR representada legalmente por JORGE MARIO PALMEZANO SUÁREZ serviropt@gmail.com jorgeluis908@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE SALUD notificaciones@floridablanca.gov.co E.S.E. CLÍNICA GUANE ventanillaunica@clinicaguane.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE:	680013333005-2023-00088-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN

Mediante auto de fecha 24 de abril de 2023 el despacho dispuso inadmitir la demanda en referencia, advirtiendo para el efecto que debía ajustarse el escrito demandatorio a las formas del medio de control de reparación directa y las exigencias previas por la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y en tal sentido se concedió a la parte demandante el término de 10 días para que procediera a presentar la respectiva subsanación en los siguientes términos: **(i)** corregir o modificar el contenido de la demanda indicando los fundamentos de hecho y de derecho por los que el municipio de Floridablanca debe comparecer en calidad de demandado dentro de la presente litis, o en su lugar eliminándolo como entidad a demandar **(ii)** adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control de controversias contractuales formulado, esto en razón a que, dentro del acápite correspondiente la parte demandante hizo alusión a una solicitud de conciliación extrajudicial, la cual a la luz de artículo 161 del CPACA, es un requisito de procedibilidad y no un medio de control susceptible de ser conocido por esta jurisdicción. **(iii)** adecuar el poder conferido al abogado Jorge Mario Palmezano Suárez, indicando las entidades a demandar, toda vez que en dicho documento se relacionaron entidades a demandar diferentes a las contenidas en el escrito de demanda. **(iv)** Indicar al despacho, si es su intención vincular al extremo pasivo de la litis a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, **(v)** Aportar al expediente las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos para demandar, contemplados por el artículo 161 del C.P.A.C.A, y **(vi)** acreditar el

cumplimiento del requisito contenido en el artículo 35 de Ley 2080 de 2021 que modificó el numeral 7º y a vez adicionó el numeral 8º al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011¹.

Ahora bien, de la revisión al expediente digital y los sistemas de consulta con que cuenta el despacho, se advierte que a la fecha en que profiere esta providencia, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno, pese a haberse notificado en debida forma el auto inadmisorio, situación que permite inferir al despacho que persisten las falencias por las cuales se libró dicha providencia.

Al respecto, los artículos 169 y 170 del CPACA, sobre la inadmisión y el rechazo de la demanda, prevén:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”

En mérito de lo anterior, como quiera que la parte demandante guardó silencio y no presentó el correspondiente escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado por el Despacho, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 y 170 del CPACA, se dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoada a través de apoderado judicial por parte de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SERVIR** representada legalmente por **JORGE MARIO PALMEZANO SUÁREZ,** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE SALUD** y la **E.S.E. CLÍNICA GUANE,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previo las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

¹ Expediente digital, archivo: “008AutoInadmiteDemanda”

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba92e46fe9783c0e0fd32bcd6a1cacafec738f3a80c4b1464c74212c3ab4a69**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, la parte accionante manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	MARTHA LEONOR MEDINA TARAZONA Marthaleonor.medinat@gmail.com
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE/ DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co cvillamizar@mintransporte.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE
RADICADO:	680013333005-2023-00106-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente promovido por la señora **MARTHA LEONOR MEDINA TARAZONA**, contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE/ DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de mayo de 2023.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a la parte incidentada, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato se ordena, CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días al **MINISTERIO DE TRANSPORTE/ DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA**, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se REQUIERE para que con su contestación informen de forma precisa al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal físico de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el nombre, dependencia y canales de comunicación del jefe inmediato de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680013333005-2023-00106-00

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6310eb354da0103b3eeaae626cc2afbed512471b213ca80a5dc8ed55995fef94**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, la parte accionante manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	YENY PAHOLA GALEANO CIFUENTES
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL/ DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER (DESAN)/ ESTACIÓN DE POLICÍA DE BARBOSA SANTANDER Notificación.tutelas@policia.gov.co desan.arjur@policia.gov.co Desan.coman@policia.gov.co desan.dbarbosa@policia.gov.co desan.ebarbosa@policia.gov.co Deboy.espri-bar@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE
RADICADO:	680013333005-2023-00113-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente promovido por la señora **YENY PAHOLA GALEANO CIFUENTES**, contra la **POLICÍA NACIONAL/ DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER (DESAN)/ ESTACIÓN DE POLICÍA DE BARBOSA SANTANDER**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de mayo de 2023.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a la parte incidentada, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato, se ordena CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días la **POLICÍA NACIONAL/ DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SANTANDER (DESAN)/ ESTACIÓN DE POLICÍA DE BARBOSA SANTANDER**, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se REQUIERE para que con su contestación informen de forma precisa al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal físico de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el nombre, dependencia y canales de comunicación del jefe inmediato de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680013333005-2023-00113-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13a89061bb03eed1d7ba235fcf3bef0c0ef8e7d6f2c38bc3a6830f3ba69cc0**
Documento generado en 02/06/2023 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR POSSO BOLIVAR
APODERADO DTE:	JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ Jmpf1985@hotmail.com
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL judiciales@casur.gov.co Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2023-00129-00

AUTO INADMITE DEMANDA

Al Despacho el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, instaurado por **RMARÍA DEL PILAR POSSO BOLIVAR** contra la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL / CASUR**.

Corresponde al Despacho observar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA, el Código General del Proceso/ CGP y la Ley 2080 de 2021, respecto a las normas aplicables a la fecha de su presentación a fin de precisar las siguientes consideraciones:

Analizados los requisitos formales y sustanciales de la demanda, se observa que en acatamiento a lo reglado en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, fueron señalados los documentos que se pretenden hacer valer como pruebas, sin embargo, al revisar los mismos encuentra el Despacho que la reclamación administrativa presentada ante la entidad está incompleta y es ilegible, al igual que la hoja de servicios de la accionante, por lo cual se solicita aportar estos documentos en debida forma o proceder a realizar las respectivas modificaciones.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda de de conformidad con lo establecido en las normas Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo/ CPACA, el Código General del Proceso/ CGP y la Ley 2080 de 2021 previa advertencia que, de no hacerlo, se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del artículo 169 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, previa advertencia que de no hacerlo se rechazará, dando aplicación al numeral 2 del Artículo

169 de la mencionada norma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb64ceb7d37044d0ac14f0e8549cb386625d1fc81c594bc3de0d690932b4d5**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	DANIEL BAUTISTA LOZA Guri4317@gmail.com
APODERADO DTE:	ÓSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ Oejaimesrodriguez@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN / RAMA JUDICIAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2023-00130-00

AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE

Ingresa el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se observa que en relación con los hechos de la demanda la suscrita juez se encuentra incurso en una causal de impedimentos, a saber:

CONSIDERACIONES

En los procesos que se adelantan ante esta Jurisdicción, las causales de impedimento aplicables para los Jueces Administrativos se encuentran instituidas en el artículo 131 del C.P.A.C.A, y respecto de los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 141 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 141 del C. G. P. es causal de impedimento:

“(…) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, interés directo o indirecto en el proceso”.

Revisado el expediente se observa que lo planteado en la demanda configura para la suscrita un impedimento para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, en atención a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que tengo interés indirecto en el proceso, debido a la investidura que ostento como funcionaria de la Rama Judicial.

Lo anterior en consideración a que las pretensiones del asunto bajo estudio van encaminadas al reconocimiento y pago de la bonificación judicial de servicios como componente adicional de la asignación salarial y demás prestaciones constitutivas de salario con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

En tal virtud, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131¹ del C.P.A.C.A., se ordenará que por Secretaría se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva sobre el impedimento manifestado.

¹ “Artículo 131 No.2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará con juez para el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDA para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva el impedimento manifestado, previo las anotaciones en el Sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04add4dcf9651dff0a4d3f469ddd57e244858f461879469daf723abdd98263ae**

Documento generado en 02/06/2023 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado:	PABON TOLOSA BAUDILIO Identificado con CC No. 17098698
Ministerio Público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2023-00133-00

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** LESIVIDAD prevista en el art. 138 del C.P.A.C.A, instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor PABON TOLOSA BAUDILIO Identificado con CC No. 17098698.

En consecuencia, para el trámite de la demanda se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente este auto a PABON TOLOSA BAUDILIO Identificado con CC No. 17098698, entregándole copia de este, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 y 200 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría el envío de la providencia respectiva, demanda y sus anexos personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que en la demanda no se indica canal digital de la parte demandada, conforme al artículo 200 precitado.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA, 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, entregándole copia de este, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 de lo cual la Secretaría de este Despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: CÓRRER traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, y 199 del CPACA -modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021-, el anterior término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación¹, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada C.C No. 32.709.957 de Barranquilla, y T.P No. 102.786 del C. S de la J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ La notificación se realizará por medio de mensaje de datos, en el cual se remitirán los anexos de la demanda y copia del presente auto.

² Expediente digital.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e508fd7b2f702299e03b4715526a279af854ff57d1d2783ebc88df8cd309c4b**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando se asignó por reparto realizado a este despacho, el trámite de conciliación prejudicial radicado por la Procuraduría 158 Judicial II para asuntos Administrativos de Bucaramanga. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONVOCANTE:	LUIS ALFREDO SANTOS SILVA joaoalexisgarcia@hotmail.com
CONVOCADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS PROCURADORA 101 JUDICIAL I olizarazog@procuraduria.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co ccastillo@procuraduria.gov.co eavillamizar@procuraduria.gov.co
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:	conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2023-00136-00

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO CONCILIACIÓN Y REQUIERE

Conforme a la constancia secretaria que antecede, y como quiera que por reparto se asignara a este despacho la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** de la referencia, se dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** del trámite conciliatorio adelantado por el señor **LUIS ALFREDO SANTOS SILVA**, a través de apoderado judicial ante la Procuraduría 158 Judicial II para asuntos Administrativos de Bucaramanga y en el que según acta del 25 de mayo de 2023, se llegó a un acuerdo con la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF**, entidad que actuó en calidad de convocada en dichas diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, se ordenará informar a la Contraloría General de la Nación para que proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a conceptuar ante este despacho si la conciliación objeto de estudio afecta o no el patrimonio público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIGNA MARIA GUERRA PICON
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9239f4cbc10529cd384cbf1f8c8dae80afd0506272864612ec15d00f0a61235**

Documento generado en 02/06/2023 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>